



Las nuevas condiciones del acceso y conexión a las redes eléctricas para las instalaciones de demanda

Legal Alert



Octubre 2024

—
kpmgabogados.es
kpmg.es

Las nuevas condiciones del acceso y conexión a las redes eléctricas para las instalaciones de demanda.

El pasado día 11 de octubre de 2024 se publicó en el BOE la Circular 1/2024 de la CNMC, de 27 de septiembre, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica.

Mediante la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) ha aprobado la nueva metodología y condiciones del **acceso y de la conexión** a las redes de transporte y distribución de las **instalaciones de demanda** de energía eléctrica (Circular 1/2024), que el propio regulador considera un paso clave para impulsar la electrificación de la economía y los nuevos modelos de consumo eléctrico.

El artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), establece las disposiciones generales para el acceso y la conexión a las redes eléctricas, definiendo los conceptos de derecho de acceso, derecho de conexión a un punto de la red, permiso de acceso y permiso de conexión a un punto de la red. Como desarrollo del citado precepto, fue aprobado el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020).

La CNMC ya aprobó la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica a través de su Circular 1/2021, de 20 de enero, y con esta Circular 1/2024 se viene a aprobar la metodología y condiciones correspondientes a las instalaciones de demanda.

La Circular 1/2024, que entrará en vigor el 11 de enero de 2025, resultará de aplicación tanto para los sujetos obligados a solicitar permisos de acceso y conexión de demanda de energía como para los gestores de las redes de distribución y de transporte de energía eléctrica. En este sentido, dentro del ámbito subjetivo de aplicación, como consumidores de energía eléctrica, se han incluido: (i) las instalaciones de almacenamiento (baterías) cuando se comportan como instalaciones de demanda y (ii) las redes de distribución de energía eléctrica cerradas reguladas en el Real Decreto 314/2023, de 25 de abril.

1.- La capacidad de acceso flexible, clave para el desarrollo de las instalaciones de almacenamiento y proyectos de hidrógeno.

El RD 1183/2020 define la capacidad de acceso para consumo como la potencia activa máxima que podrá ser absorbida por una instalación de demanda de acuerdo con lo que se haga constar en el permiso de acceso y en el contrato de técnico acceso. Pues bien, hasta el momento, solo se contemplaba una capacidad de acceso “firme u ordinaria” (en la denominación dada por esta nueva norma), entendida como la potencia activa máxima que puede ser atendida como garantía de suministro durante todas las horas del día.

Sin embargo, la Circular 1/2024 crea una nueva modalidad de acceso, denominada “**capacidad de acceso flexible**”, que define como aquella en la que los requisitos correspondientes a la potencia firme u ordinaria no se cumplen en su totalidad, porque no se garantiza el suministro en todas las horas del año, dado que no se cumple algún criterio específico como resultado del análisis de la capacidad.

Esta modalidad de acceso pensada para permitir el desarrollo, entre otras, de las instalaciones de almacenamiento *stand-alone* y de los electrolizadores necesarios para operar las plantas de producción de hidrógeno (y permitirles funcionar en horas en las que no puedan ser suministrados por instalaciones de generación renovables *on-site*) presenta las siguientes características.

- (i) Para poder conceder una capacidad de acceso flexible, el estudio de capacidad tiene que concluir que la instalación tiene una expectativa de poder consumir al menos un porcentaje de horas al año. Si el estudio de capacidad concluye que la instalación no va a poder consumir por encima del porcentaje establecido se resolverá que no existe capacidad de acceso flexible.

- (ii) Podrán existir diferentes tipologías de capacidad de acceso flexible que serán aprobadas en las especificaciones de detalle que está previsto puedan ser aprobadas por la CNMC, siguiendo el procedimiento establecido en la propia Circular 1/2024.
- (iii) En determinadas tipologías de solicitudes o instalaciones, por su naturaleza o condicionamiento tecnológico:
 - a. La capacidad de acceso firme solicitada podrá ser cero.
 - b. Se podrá exigir un mínimo de capacidad de acceso firme.
- (iv) No podrán solicitar ni obtener capacidad de acceso flexible los suministros que, de acuerdo con la normativa aplicable, deban estar garantizados.
- (v) La solicitud de capacidad de acceso flexible será de carácter voluntario para el solicitante.

Ahora bien, **la Disposición Transitoria Primera de la Circular 1/2024 demora la posibilidad de solicitar y conceder permisos de capacidad de acceso flexible hasta que no se apruebe por resolución de la CNMC el desarrollo normativo que permita su completa aplicación.**

Por otro lado, tampoco se podrán solicitar ni obtener capacidad de acceso flexible los suministros que, de acuerdo con la normativa aplicable, deban estar garantizados.

2.- Obligación de los tramitadores de los permisos de acceso y conexión de dotar del contenido regulado en la Circular 1/2024 a sus plataformas web.

El Capítulo V de la Circular 1/2024 establece las obligaciones de transparencia e información para los gestores de las redes de transporte y distribución que, en síntesis, consisten en incluir en sus plataformas web (dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre el estado de las mismas, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de la tramitación de sus solicitudes) la información que se precisa en los artículos 14, 15 16 y 17 de la Circular 1/2024, referidos a (i) expedientes para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico. (ii) gestión de los expedientes de otorgamiento de los

permisos de acceso y conexión de las instalaciones de demanda, (iii) capacidad de acceso de los nudos y (iv) determinada información adicional sobre el acceso y conexión a la red, como: a) la potencia de cortocircuito en puntos frontera Distribución-Distribución y Transporte-Distribución, b) los umbrales de potencia a conectar según el nivel de tensión, c) determinada información indicativa y no vinculante sobre acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro hasta la conexión y puesta en servicio y d) y enlace a los planes de inversión con informe favorable de las comunidades autónomas siempre y cuando sean públicos y planes aprobados por la Administración General del Estado.

La Circular 1/2024 incrementa también las obligaciones de información a incorporar a las plataformas web de los estores de las redes en relación con las instalaciones de autoconsumo.

Los gestores de red dispondrán de un plazo de 10 meses desde la entrada en vigor de la Circular 1/2024 para adaptar los contenidos de estas plataformas web, esto es, tendrán plazo para ello hasta el 11 de noviembre de 2025, recordándose que el incumplimiento de estas obligaciones de información podrá ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la LSE.

3.- Procedimiento para la obtención de los permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda.

La Circular 1/2024 contempla las siguientes fases del procedimiento para la obtención de los permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda:

- i. **Solicitud** del permiso de acceso y conexión, de conformidad con los modelos disponibles en la plataforma web del gestor. El contenido de la solicitud se desarrolla en los Anexos I y II (según se siga el procedimiento ordinario o abreviado) de la Circular 1/2024.
- ii. **Análisis de la solicitud y admisión a trámite**, que seguirá las normas recogidas al respecto en el RD 1183/2020. Este análisis de la solicitud incluirá una evaluación de la influencia de la solicitud de acceso y conexión en una red distinta a la solicitada, estableciéndose en el Anexo V de la Circular 1/2024 los criterios para su evaluación.

En caso de que se aprecie influencia en otra red, se exigirá la emisión de un informe de aceptabilidad del gestor aguas arriba. Tras el correspondiente análisis de la solicitud, el gestor de la red acordará su admisión o denegación. Para alcanzar tal conclusión, deberá elaborarse un estudio específico aplicando los criterios de evaluación de la capacidad de acceso y de la viabilidad de la conexión recogidos en los Anexos III y IV de la Circular 1/2024.

En caso de **denegación** de la solicitud, el gestor de la red deberá elaborar una memoria justificativa que recoja (i) las causas de denegación, que solo podrán estar motivadas en la falta de capacidad o en la inviabilidad técnica de la conexión y (ii) los datos y cálculos tenidos en cuenta para ello

iii. **Propuesta previa:** en caso de **admisión** de la solicitud, el gestor de la red remitirá al solicitante una propuesta previa que determinará la existencia de capacidad de acceso, así como la viabilidad de la conexión, por lo que no puede estar sujeta a modificaciones una vez aceptada. La propuesta debe incluir:

- Las condiciones técnicas: que incluyen (i) la capacidad de acceso (distinguiendo entre acceso firme o flexible), que podrá ser total o parcial respecto de la capacidad solicitada; (ii) el punto de conexión en el que se deberá conectar a la red (que podrá ser existente o no existente); y (iii) el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para conectarse a la red.
- Las condiciones económicas: que incluyen (i) el presupuesto económico, que señalará los importes que deban ser sufragados por el solicitante de los permisos de acceso y conexión; (ii) en su caso, el presupuesto para las instalaciones que el titular de la red no tenga obligación de desarrollar; (iii) el documento de acuerdo de pago para firma; y (iv) en su caso, la indicación expresa de la existencia de convenios de resarcimiento que afecten a las instalaciones que intervienen en la solución técnica propuesta

iv. **Otorgamiento del permiso** de acceso y conexión: la Circular 1/2024 recoge el siguiente contenido mínimo que deberá recogerse en el permiso de acceso y conexión:

- Capacidad de acceso firme otorgada.
- Capacidad de acceso flexible otorgada.
- Ubicación precisa del punto de conexión definitivo.
- Nivel de tensión del punto de conexión.
- Parámetros técnicos necesarios para garantizar las condiciones de calidad de suministro en la red a la que se conecta.
- Condiciones técnicas del punto de conexión.
- Condiciones económicas de conexión.

En caso de permisos de acceso y conexión flexibles, deberá incluirse, entre otra información, el porcentaje de funcionamiento previsto, las condiciones de congestiones físicas de la red en las que se limitará el acceso o el preaviso de la limitación de consumo.

4. Actuaciones tras la obtención de los permisos de acceso y conexión.

Los artículos 10 y 11 de la Circular 1/2024 desarrolla el contenido mínimo que debe incluir el contrato de encargo de proyecto por las instalaciones de la red a las que se conectará la instalación de demanda (al que se refiere el artículo 25.4 del RD 1183/2020) y el contrato técnico de acceso (al que se refieren los artículos 21 y 22 del RD 1183/2020).

Finalmente, el artículo 12 de la Circular 1/2024 concluye que, una vez obtenidas las autorizaciones, permisos y suscritos los contratos anteriores, se podrá proceder a la puesta en servicio de la instalación.

Contactos

Clara Alcaraz
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
claraalcaraz@kpmg.es

Jesús Rueda
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
jesusrueda@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96